



PROTOCOLO GENERAL DE COLABORACIÓN EN MATERIA URBANÍSTICA ENTRE LA AGENCIA PÚBLICA ADMINISTRATIVA LOCAL “GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS” DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA Y EL COLEGIO PROFESIONAL DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DE MÁLAGA

En el Edificio Municipal de Usos Múltiples, sito en Paseo Antonio Machado, número 12, código postal 29002, de Málaga, a 22 de diciembre de 2023

REUNIDOS

DE UNA PARTE:

D. Francisco de la Torre Prados, con documento nacional de identidad número ,
Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Málaga y Presidente del Consejo de Rector de la agencia pública administrativa local “**Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras**” del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

Y, DE OTRA PARTE:

D^a. Leonor Muñoz Pastrana, con documento nacional de identidad número : ,
Presidenta de la Junta de Gobierno del Colegio de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Málaga, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Paseo del Limonar, 41, de Málaga.

INTERVIENEN

D. Francisco de la Torre Prados, en nombre y representación de la agencia pública administrativa local “**Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras**”(en adelante, GMU) del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, con CIF 7990002C, estando facultado para este acto en virtud de lo previsto en el artículo 7.22 de los vigentes Estatutos de la GMU (BOP de 13 de junio de 2013).

D^a. Leonor Muñoz Pastrana, interviene en nombre y representación del **Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Málaga** (en adelante, el “Colegio”), en virtud de las facultades de representación que estatutariamente le corresponden y que se contienen el artículo 59.2 a) de los Estatutos del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Málaga, aprobados por Orden de 17 de abril de 2017 de la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía y publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de fecha 26 de abril de 2017, ostentando la representación legal e institucional del Colegio y, particularmente, por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 19 de diciembre de 2023.

Ambas partes intervienen en función de sus respectivos cargos y en representación de las instituciones por las que comparecen, reconociéndose mutua y recíprocamente capacidad jurídica y de obrar suficiente para el otorgamiento del presente a cuyos efectos,

EXPONEN

I) Motivación del presente Protocolo

La actividad urbanística, entendida como la planificación, diseño construcción y desarrollo de áreas urbanas, desempeña un papel fundamental en el desarrollo económico de una sociedad, y en la mejora de la calidad de vida de los habitantes de un determinado territorio. Se trata de una actividad de excepcional relevancia pero a la vez sumamente compleja, en la que se requiere conocer y aplicar una prolija normativa, gran parte de ella de carácter técnica, y en la que además, intervienen numerosos actores, cada uno con su ámbito de competencia e intereses.

Sobre la actividad urbanística, el artículo 3.4 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante la LISTA), señala que *“La actividad urbanística es una Función Pública que, desarrollada en el marco de la ordenación territorial, corresponde a los municipios, sin perjuicio de las competencias que, por esta ley, Desafinan específicamente a la Comunidad Autónoma.”* Enumerando a continuación que cabe entender bajo dicho concepto:

- a) La ordenación, organización, dirección y control de la ocupación y utilización del suelo, incluyendo la definición del modelo de ciudad y la tramitación y aprobación de los instrumentos de ordenación urbanística definidos en esta ley.
- b) La incorporación en todos los instrumentos de ordenación y en las actuaciones urbanísticas y de transformación urbanística de los objetivos de sostenibilidad social, ambiental y económica que favorezcan el modelo de ciudad compacta, la capacidad productiva del territorio, la eficiencia energética, la estabilidad de los recursos naturales y la mejora de la calidad ambiental y paisajística de los municipios de Andalucía.
- c) La transformación del suelo urbano mediante la regeneración y renovación de los tejidos urbanos y la urbanización del suelo rústico de manera sostenible y justificada, incluyendo la determinación de la forma de gestión, y el control y la supervisión de su ejecución.
- d) La regulación e intervención en el mercado del suelo y de la vivienda a través de la gestión de los patrimonios públicos de suelo, el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto en las áreas delimitadas a tal efecto, la promoción de vivienda protegida, así como el fomento de la rehabilitación y la reutilización de los edificios y la culminación de los actuales desarrollos.
- e) La disciplina urbanística, incluyendo la inspección, el restablecimiento de la legalidad y la sanción de las infracciones de la ordenación urbanística.
- f) La protección del patrimonio arquitectónico, histórico, cultural y natural.
- g) Cualquier otro que se considere necesario para la efectividad de los fines de la ordenación urbanística.

Queda así configurado el marco competencial y de actuación de los municipios andaluces, entre ellos, el de este Ayuntamiento de Málaga, en lo referente a la actividad urbanística. Además, la citada normativa introduce, en su art. 9.2, un escenario de colaboración público privada que da soporte jurídico a la elaboración de protocolos como el que ahora se plantea, y que se trata con mayor detalle en el siguiente apartado II).

Si bien la suscripción del presente protocolo tiene que ser jurídicamente viable, ello se configura como condición necesaria pero no suficiente para su fima, la cual solo estará justificada en la medida en que dicho protocolo se configure como un instrumento válido y eficaz para contribuir al cumplimiento de algunos de los objetivos que esta Administración Pública tiene encomendados. A este respecto, los vigentes Estatutos de la GMU (BOP de la Provincia de Málaga del 13 de junio de 2013) asignan a esta Agencia Pública Local un completo y extenso catálogo de competencias urbanísticas, abarcando planeamiento, ejecución, licencias, inspección, conservación, patrimonio, obras e infraestructuras, entre otras. Destaca singularmente, a los efectos del presente protocolo, las competencias recogidas en los apartados *“2.2.3.- Hacer posible, con la máxima amplitud, el derecho de información urbanística por parte de los administrados, expidiendo a tal efecto las cédulas urbanísticas y señalando las alineaciones y rasantes... 2.2.10.- Resolver las licencias por aperturas de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública. 2.2.11.- Resolver las licencias de uso del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública municipal o terrenos de uso público, por razón de obras públicas siempre que no requieran concesión administrativa. ... 2.2.13.- Resolver las peticiones de licencias urbanísticas,...”* Así pues, en la medida en que el presente protocolo contribuya a dar mejor cumplimiento a las citadas competencias, se encontrará materialmente justificado.

En este sentido, debemos partir del hecho de que gran parte del cumplimiento de las citadas competencias se produce o bien mediante los servicios de atención al público presencial o remoto, o bien mediante la tramitación de expedientes administrativos, en las que frecuentemente la relación administrativa se lleva a cabo, no de forma directa con el destinatario final, sino con un profesional colegiado. Esto es así dada la complejidad técnica de los instrumentos o de la información a suministrar, así como porque gran parte de la actividad de supervisión realizada por la GMU tienen lugar en base al proyecto o documentación técnica presentada, cuya autoría corresponde al profesional colegiado que se configura así, como un interlocutor cualificado para resolver gran parte de cuestiones que surgen en el curso del procedimiento.

La tramitación de estos expedientes es una materia de elevada complejidad técnica y jurídico-administrativa, para cuya agilización y simplificación esta Administración ha venido trabajando intensamente en los últimos años, destacar:

Por un lado, la reducción de actos sujetos a licencias, y que ha supuesto la eliminación de trámite administrativo alguno para numerosos supuestos de escasa entidad y por otro lado, el trasvase de numerosos supuestos que eran objeto de licencia urbanística previa, al modelo de declaración responsable, con la consiguiente agilización del trámite para los interesados.

Además, en línea con los avances tecnológicos y la transformación digital de la GMU, se han añadido nuevos instrumentos para facilitar la tramitación de estos expedientes, destacando:



- Asistente de Licencias Urbanísticas (ALU), con el que se facilita información y se guía a la ciudadanía hacia el trámite que corresponda, en función de su necesidad.
- Asistente Virtual de Licencias Urbanísticas (AVIL), en el caso de que el interesado/a tenga que tramitar una Licencia de Obra, utilizará esta novedosa herramienta, que supone la digitalización de toda la tramitación de Licencias de Obras, incluyendo la presentación de la solicitud, con un asistente virtual, el pago, y la propia gestión interna del expediente.
- Tramitación electrónica de las Declaraciones Responsables de Obras, de la Inspección Técnica de Edificios, que se suman a las ya existentes.
- Otros procedimientos digitalizados: Información Urbanística; Solicitudes de Alineaciones; Endoso de Certificaciones; Solicitudes de Fraccionamientos y Aplazamientos; Presentación de Cuentas Bancarias.
- Recientemente, la incorporación del nuevo Registro Electrónico del Ayuntamiento de Málaga, siendo el primer paso para la plena implantación de una nueva Plataforma de Administración Electrónica, que supondrá una mejora significativa en la tramitación de los expedientes, al automatizar gran parte de los procedimientos.

No obstante los anteriores avances, se detecta que existen numerosos expedientes que son objeto de requerimientos técnicos y/o administrativos, cuya tramitación administrativa y cumplimiento por parte de los interesados, introducen una considerable demora en los tiempos de tramitación, siendo generadores de trabajo que no aporta valor añadido y que además consumen recursos disponibles para dedicar a otros expedientes. Surge así una importante oportunidad de mejora pues, en la medida en que se pueda reducir el número de expedientes que sean objeto de requerimientos, estos necesitarán menos trabajo técnico y administrativo, y con ello, menos tiempo de tramitación. Resulta pues un escenario ganar-ganar, en el que tanto los administrados, como los profesionales colegiados y la propia GMU saldrían beneficiados de esta mejora.

Por aportar algunas cifras, señalar que durante 2022 se dieron de alta 1.595 expedientes de Licencias de Obras, y que habiendo seleccionado una muestra de 101 expedientes, de estos el 79% fue objeto de requerimiento administrativo, mientras que el 38% lo fue de requerimiento técnico. Si tenemos en cuenta que los tiempos medios entre que se solicita el requerimiento y se avanza al siguiente acto es de 28 días, resulta que aquellos expedientes en los que se consiga evitar un requerimiento se estarían agilizando un mes, mientras que los que hubieran sido objeto de ambos, verían reducido su plazo en dos meses.

Las causas que originan dichos requerimientos son muy diversas, en ocasiones la falta de claridad o gran cantidad de normativa a considerar, la necesidad de contar con criterios interpretativos, defecto o ausencia de documentos, incumplimientos de normativa, aclaraciones, etc.

Estas cuestiones también generan numerosas dudas y consultas, gran parte de las cuales son recurrentes, y que son derivadas a los técnicos de la GMU, siendo así que se da la paradoja de que, durante el tiempo que estos se dedican a la atención de las mismas, no pueden estar informando expedientes, contribuyendo así a la demora de estos, De esta forma surge otra oportunidad de mejora, en la medida en que se pudieran establecer otros canales o sistema de consulta, adicionales a los ya existentes, que ayuden a que los colegiados puedan resolver las

cuestiones con carácter previo a la presentación de sus proyectos, también se estaría mejorando los tiempos de tramitación de los expedientes.

En este marco, se plantea la posibilidad, ya prevista en la normativa, de recurrir a los colegios profesionales como agentes colaboradores en la mejora de la calidad urbanística-administrativa de los proyectos, entendida ésta como cumplimiento de la normativa jurídico-administrativa, de la normativa técnica y urbanística de aplicación, y de plenitud y conformidad de la documentación aportada. De esta forma, la intervención planteada por parte de los colegios profesionales tendría como efecto directo, la reducción del porcentaje de expedientes urbanísticos que son objeto de requerimientos administrativos o técnicos, con la consiguiente reducción de los tiempos de demora debidos a estos.

A la hora de plantear esta colaboración se proponen una serie de medidas, voluntarias para el profesional colegiado, y que se consideran tendrán un impacto determinante en la reducción de los tiempos de tramitación de los expedientes:

- Que los diferentes colegios profesionales revisen con carácter previo los proyectos y documentación a aportar para la tramitación administrativa de los expedientes, según los mismos criterios de la GMU.
- Que los diferentes colegios profesionales puedan atender consultas y resolver dudas de los colegiados, estableciendo un sistema en el que los técnicos colegiales puedan interactuar con los técnicos de la GMU, cuando la consulta no sea de fácil solución.
- Adicionalmente a los anteriores, se prevé crear un repositorio público de documentación, una relación de preguntas y respuestas frecuentes, y el desarrollo de sesiones formativas.

Todo lo que antecede, en los términos previstos en el art. 9.2.b) de la LISTA, es decir, con el carácter de tareas de carácter instrumental, material, técnico, auxiliar o de apoyo a las actuaciones de verificación, inspección y control del cumplimiento de la normativa correspondiente en el ámbito urbanístico contempladas en el Título VI de la LISTA y siempre que ello no implique el ejercicio de potestades públicas.

Resulta pues que el presente protocolo se elabora con el objetivo de reducir el tiempo de tramitación de los expedientes administrativos de carácter urbanístico, mediante medidas tendentes a la mejora de la calidad urbanística-administrativa de los proyectos, entendida ésta como cumplimiento de la normativa jurídico-administrativa, de la normativa técnica y urbanística de aplicación, y de plenitud y conformidad de la documentación aportada.

II) La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), establece la posibilidad de suscribir Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares para plasmar declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común. Dichos Protocolos podrán servir de base para futuros convenios de colaboración que incluyan compromisos jurídicos concretos y exigibles.

La Ley 7/2021 de 1 de diciembre de impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (en adelante, LISTA), en su artículo 9.2.b establece:

“2. Las Administraciones Públicas con competencias en la ordenación territorial y urbanística tienen el deber de facilitar y promover la colaboración de la iniciativa



*privada en las formas y con el alcance previstos en esta Ley. A estos efectos, podrán:
(...)*

b) Celebrar convenios de colaboración y formalizar encomiendas de gestión con los Colegios Profesionales para la realización de tareas de carácter instrumental, material, técnico, auxiliar o de apoyo a las actuaciones de verificación, inspección y control del cumplimiento de la normativa correspondiente en el ámbito urbanístico contempladas en el título VI de esta Ley, siempre que ello no implique el ejercicio de potestades públicas. Como resultado de lo anterior podrán emitirse informes o certificados que, no teniendo la consideración de actos administrativos, puedan ser asumidos por la Administración.”

III) El Título VI de la LISTA se refiere a la “*actividad de edificación*”, mientras que Reglamento General que la desarrolla, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía, en su artículo 13.2, prevé que las tareas de colaboración de los Colegios Profesionales podrán consistir en:

“a) Verificación de los requisitos de integridad documental, suficiencia e idoneidad de los proyectos y la documentación técnica correspondiente a los actos sometidos a licencia o declaración responsable, exigidos por la normativa aplicable para la realización de la actuación urbanística. Podrán emitir certificación de conformidad respecto de la documentación preceptiva para la solicitud de la licencia o presentación de la declaración responsable.

b) Acreditación del cumplimiento de la legislación territorial y urbanística de los proyectos, así como de las determinaciones de los instrumentos de ordenación y demás exigencias previstas en la legislación sectorial, cuyo control se atribuya expresamente al Ayuntamiento, pudiendo emitir a estos efectos informes previos de conformidad técnica y jurídica.

c) Verificación de las obras ejecutadas conforme a la licencia otorgada o a la declaración responsable presentada. En función del momento del proceso de ejecución en que se produce la verificación, dichas tareas podrán ser:

1ª. De control previo al inicio de la ejecución de obras. Podrán emitir certificación tanto de la documentación legalmente establecida, como de los resultados de las actuaciones de comprobación in situ en el solar relacionadas con el acta de replanteo.

2ª. De control de ejecución de las obras. Podrán emitir tantas certificaciones como resulten necesarias sobre la adecuación de las obras a la licencia otorgada o la declaración responsable presentada durante el proceso de ejecución de éstas.

3ª. De comprobación de las obras ejecutadas. Una vez finalizadas las obras podrán emitir certificación de conformidad de las obras ejecutadas a los efectos de la presentación de la declaración responsable para la ocupación o



utilización de edificaciones o, en su caso, la solicitud de licencia de ocupación o utilización.

d) Colaboración en la realización de todas aquellas actuaciones relacionadas con el control del cumplimiento del deber de conservación, entre otras:

1º. De verificación de los informes de inspección técnica de las construcciones y edificaciones.

2º. De control administrativo sobre el cumplimiento del deber de conservación.

e) En general, cualquier otra tarea de carácter instrumental, material, técnico, auxiliar o de apoyo complementaria a las actuaciones reguladas en el Título VI de la Ley.”

IV) El Colegio es una corporación de Derecho Público reconocida y amparada por la vigente Constitución española, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones (artículo 1.1 de la Ley 2/1974 de 13 de febrero de Colegios Profesionales y artículo 8 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía).

En sus relaciones con las Administraciones Públicas, los Colegios, como instituciones comprometidas en la mejora de los procesos administrativos y de servicios a los ciudadanos, son los organismos idóneos para prestar un servicio de calidad, de control normativo y supervisión técnica.

V) En el marco fijado por la LISTA, la colaboración de los Colegios puede contribuir a mejorar sustancialmente los procesos de verificación, inspección y control del cumplimiento de la normativa urbanística, en los procedimientos de licencias, así como en lo relativo a planeamiento, ejecución urbanística, y en general, contribuir al logro de un mayor dinamismo y agilidad en la gestión municipal.

En virtud de lo expuesto, las partes intervinientes, reconociéndose mutuamente plena capacidad para la suscripción del presente acto, de común acuerdo formalizan el presente Protocolo General de Colaboración Institucional conforme a los requerimientos del artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que se registrá por las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO Y FINALIDAD.

El objeto de este Protocolo General de Colaboración Institucional entre la GMU y el Colegio es establecer un marco de medidas de cooperación entre dichas entidades, con la finalidad de contribuir a la agilización de trámites y a la dinamización del urbanismo, en beneficio de la ciudadanía de Málaga y de todos los agentes que participan en las diferentes facetas de la actividad urbanística.

Concretamente, sobre la base del presente Protocolo General, las partes manifiestan su voluntad de:

1. Poner en marcha un nuevo servicio Colegial subvencionado denominado **“INFORME DE VIABILIDAD URBANÍSTICA (IVU)”**, en virtud del cual el Colegio se compromete a revisar los proyectos y otros documentos técnicos que, a estos efectos y siempre a instancia de los interesados, les presenten sus colegiados, con carácter previo a su presentación en la propia GMU; servicio que será prestado por el Colegio en atención a los principios de voluntariedad, profesionalidad, eficacia, imparcialidad y solvencia.
2. Implantar un **“SISTEMA DE INFORMACIÓN URBANÍSTICA COMÚN (SIUC)”**, con el objetivo de que los servicios técnicos colegiales tengan acceso a la información necesaria para poder realizar la revisión de los proyectos señalada anteriormente, y además sirva para facilitar a los colegiados la información necesaria para elaborar sus proyectos. Este sistema está formado por los siguientes elementos:
 - a. Un repositorio de documentación urbanística y técnica.
 - b. Una base de datos de preguntas y respuestas.
 - c. Un sistema de resolución de consultas.
 - d. Acciones formativas.
3. De forma opcional, implantar de un **“PROCEDIMIENTO DE REMISIÓN TELEMÁTICA DE PROYECTOS Y DOCUMENTACION COLEGIAL”** para la remisión de forma telemática de esta documentación, desde el propio Colegio a la GMU.

Todo lo que antecede, en los términos previstos en el art. 9.2.b) de la LISTA, es decir, con el carácter de tareas de carácter instrumental, material, técnico, auxiliar o de apoyo a las actuaciones de verificación, inspección y control del cumplimiento de la normativa correspondiente en el ámbito urbanístico contempladas en el Título VI de la LISTA y siempre que ello no implique el ejercicio de potestades públicas.

SEGUNDA.- DEFINICIÓN DEL “INFORME DE VIABILIDAD URBANÍSTICA” (IVU)

La emisión del “INFORME DE VIABILIDAD URBANÍSTICA” (IVU) complementa, pero en ningún caso sustituye, al visado colegial, regulado por el R.D. 1000/2010, de 5 de agosto, de visado colegial obligatorio, cuyo alcance, conforme al artículo 13.2 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, comprende la comprobación de:

- a) La identidad y habilitación profesional del autor del trabajo.
- b) La corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional de acuerdo con la normativa aplicable al trabajo del que se trate.

El servicio Colegial subvencionado denominado “INFORME DE VIABILIDAD URBANÍSTICA” (IVU) que ambas partes tienen voluntad de poner en marcha, se prestará una vez obtenido el visado estatutario, y consistirá en cuanto sigue:

- I. Por el Colegio, previa solicitud voluntaria de los colegiados a instancia de los interesados, y en relación a los proyectos que estos le presenten en el ámbito de sus competencias:



- a) Supervisar detalladamente el proyecto, lo que comprenderá la revisión de los siguientes aspectos fundamentales:
- 1) Cumplimiento del proyecto de la documentación y requisitos preceptivos, de carácter técnico, exigidos por la GMU para la tramitación y obtención de licencia de edificación, reforma, rehabilitación, o procedimiento urbanístico del que se trate.
 - 2) Cumplimiento del proyecto o actuación de la normativa urbanística vigente en el municipio de Málaga.
 - 3) Supervisión formal de requisitos básicos de la edificación contemplados en el Código Técnico de la Edificación (CTE), Real Decreto 314/2006.
 - 4) Aportación de las autorizaciones o informes sectoriales exigibles. En el supuesto de que las autorizaciones o informes sectoriales sea posible solicitarlos y obtenerlos por el promotor o colegiado directamente ante las Administraciones Públicas competentes para su otorgamiento, deberán constar y adjuntarse como documentación complementaria al proyecto. En el supuesto que, por motivos ajenos al promotor, no sea posible realizar la solicitud o aportar el informe en el momento de la presentación del proyecto en el Colegio, se acompañará compromiso del promotor de que solicitará dichas autorizaciones o informes sectoriales, para ser aportados directamente a la GMU durante la tramitación del expediente administrativo.
- b) Requerir al colegiado, o al promotor, la subsanación del proyecto en el sentido de incorporar la documentación necesaria que no se haya aportado previamente; la subsanación de defectos o errores materiales; la adecuación o modificación del proyecto en los casos en que el mismo sea incompatible con la normativa urbanística o técnica de aplicación; la concreción de aquellos extremos que no estén suficientemente claros necesarios para la obtención de la resolución del trámite; y en general, para que aporte cualquier documento necesario para poder verificar de conformidad el proyecto presentado.
- c) Estampar esta denominación “IVU” en el proyecto o documento técnico respectivo.
- d) Emitir y acompañar Informe Resumen Explicativo del Proyecto, redactado y firmado por los Servicios Técnicos colegiales, en el que se acreditará la supervisión de cada uno de los aspectos reseñados en el apartado a) precedente.
- e) Realizar el “Informe de Viabilidad Urbanística” y emitir el Informe Resumen Explicativo del Proyecto en el plazo máximo de 40 días hábiles a contar desde la presentación del proyecto técnico o urbanístico en el registro del Colegio. Este plazo se suspenderá por el tiempo necesario para que el colegiado pueda dar cumplimiento a los requerimientos señalados en el apartado b) u obtener, en su caso, las autorizaciones o informes sectoriales previos y preceptivos señalados en el apartado a.4).
- f) Denegar la “Informe de Viabilidad Urbanística” en el supuesto de existir deficiencias que no fueren subsanadas durante el procedimiento de examen del proyecto. En este



caso el Colegio emitirá un Informe Denegatorio de IVU, el cual será motivado y notificado al autor del proyecto, en el plazo señalado en el apartado anterior. El proyecto carente del IVU no podrá acogerse al procedimiento objeto de este Convenio Marco.

- g) Poner a disposición de la GMU el proyecto revisado, junto a su documentación complementaria, todo ello estampado con el IVU, y acompañado del Informe Resumen Explicativo del Proyecto, al objeto de que los técnicos municipales puedan tener acceso al mismo dentro del curso del oportuno expediente administrativo. El acceso se podrá hacer:
- 1) Mediante la aportación realizada por el propio solicitante –colegiado o promotor-, junto a la solicitud de licencia o actuación urbanística que corresponda.
 - 2) Mediante el Procedimiento de Remisión Telemática Colegial, en caso de que éste se haya implantado.
 - 3) Mediante cualquier otro sistema de intercambio de información, que garantice la integridad, exactitud y seguridad de la información.

A estos efectos, la solicitud del IVU realizada por el colegiado, conllevará explícitamente la autorización al Colegio para la remisión o puesta a disposición de la documentación a la GMU.

II. Por parte de la GMU:

- a) Colaborar para la aclaración de dudas que, en el ámbito urbanístico, se le planteen a los Servicios Técnicos del Colegio respecto de los proyectos que deban ser objeto de “Informe de Viabilidad Urbanística”. A estos efectos, la GMU designará, al menos, un interlocutor en cada Departamento.
- b) Poner a disposición de los Servicios Técnicos del Colegio, toda la información necesaria, junto a los criterios y aspectos a revisar y similares, que utilicen los técnicos municipales, a fin de que la revisión del Colegio se realice en base a los mismos criterios y estándares, en los términos previstos en la estipulación tercera, Sistema de Información Urbanística.
- c) Incorporar el IVU y el Informe Explicativo Resumen del Proyecto, dentro del expediente administrativo, y que a estos efectos podrá ser considerado por el personal municipal en el curso del procedimiento, en los términos previstos en el artículo 9.2.b) de la LISTA.

TERCERA.-DEFINICIÓN DEL “SISTEMA DE INFORMACIÓN URBANÍSTICA COMÚN” (SIUC)

Para posibilitar el servicio de asesoramiento técnico por parte del Colegio Profesional a sus colegiados, así como para que los Servicios Técnicos del Colegio cuenten con la información necesaria para poder prestar el servicio de emisión del “Informe de Viabilidad Urbanística”, se creará, de forma consensuada, un Sistema de Información Urbanística Común (SIUC), que estará compuesto por los siguientes elementos:



- a) Un repositorio de documentación urbanística y técnica.
- b) Una base de datos de preguntas y respuestas.
- c) Un sistema de resolución de consultas.
- d) Acciones formativas.

Dichos apartados consistirán en:

a) Repositorio de documentación urbanística y técnica.

Este repositorio de documentación, que será de libre acceso, comprenderá la relación de elementos normativos locales de carácter urbanístico, o de relevancia, que deban ser considerados por los Servicios Técnicos del Colegio, a la hora de asesorar y/o revisar los proyectos presentados, así como por los colegiados a la hora de redactar los proyectos u otros documentos de carácter urbanístico. A título meramente ilustrativo, en dicho repositorio se ubicará:

- 1) Plan General de Ordenación Urbana vigente 2011 y planeamiento de desarrollo.
- 2) Normas urbanísticas y ordenanzas de los citados instrumentos de planeamiento.
- 3) Criterios de interpretación PGOU 1997/2011.
- 4) Ordenanzas urbanísticas del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, como las de tramitación de Licencias Urbanísticas, Declaraciones Responsables; Conservación e Inspección Técnica de las Edificaciones; Urbanización; Condiciones Urbanísticas de Instalación de Equipos de Radiocomunicación o Accesibilidad del Municipio.
- 5) Ordenanzas reguladoras de las tasas que gravan la actividad municipal en el ámbito de urbanismo en el término municipal, de conformidad con la legislación vigente y legislación complementaria, como las ordenanzas nº 15 (tasas por actuaciones urbanísticas), nº 33 (tasas por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asillas, andamios y otras instalaciones análogas) o la nº 41 (tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el Subsuelo, Suelo o Vuelo de la Vía Pública Municipal o Terrenos de Uso Público).
- 6) Cualquier otra norma, ordenanza, o similar, que se considere relevante.

El contenido material a incluir en dicho repositorio será suministrado por la GMU al Colegio, siendo objeto de publicación en la web de la GMU, para general conocimiento. El Colegio podrá a su elección, publicarlo igualmente en su propia web.

b) Una base de datos de preguntas y respuestas.

Con las consultas remitidas por el Colegio, relativas a la interpretación de la normativa urbanística local, es decir, no específicas de un determinado proyecto, y las correspondientes respuestas de la GMU, se creará una base de datos de preguntas y respuestas frecuentes, que estará disponible con carácter general, tanto para colegiados, como para el conjunto de la ciudadanía.

Esta base de datos de consultas y respuestas frecuentes, se mantendrá actualizada y sus ítems serán clasificados por temas, con el objetivo, por un lado, de ir dejando constancia y registro de las mismas, y por otro, para que sirvan de base de consulta previa, evitando la reiteración de cuestiones y agilizando su resolución.

La creación, mantenimiento y actualización de la base de datos de preguntas y respuestas será responsabilidad de la GMU, siendo objeto de publicación en la web de la GMU, para general conocimiento. El Colegio podrá a su elección, publicarla igualmente en su propia web.

c) Un sistema de resolución de consultas.

En caso de que, sobre una determinada cuestión, no existiese una normativa o criterio específico, ni tampoco figurase en la base de datos de preguntas y respuestas, se habilitará el denominado Sistema de Resolución de Consultas, según el siguiente procedimiento:

- I. El colegiado formulará la consulta a su Colegio Profesional, a través del canal que éste haya habilitado al efecto.
- II. Una vez recibida la consulta en el Colegio, será analizada por sus Servicios Técnicos, que podrá:
 - Responder la consulta directamente, en caso de que considere que es de fácil respuesta.
 - En otro caso, la remitirá al interlocutor/a del departamento correspondiente la GMU para que sea respondida por el personal municipal.
- III. Una vez recibida la consulta, la GMU remitirá su respuesta al Colegio, para su traslado al Colegiado
- IV. Finalmente, si la consulta es de carácter urbanístico general, es decir, no específica de un concreto proyecto, se procederá a dar de alta en la base de datos de preguntas y respuestas.

Las contestaciones realizadas sobre cualquier consulta no tendrán carácter vinculante para la resolución del expediente, prevaleciendo siempre el criterio expresado en el preceptivo informe técnico y jurídico que habrá de constar en el mismo.

El Colegio ofrecerá el mencionado servicio a sus colegiados y designará un responsable técnico de coordinación entre el colegiado y la GMU.

La GMU designará los interlocutores para atender las referidas consultas, y a incorporarlas en la base de datos de consultas y respuestas frecuentes, que estará disponible en la web para general conocimiento.

d) Acciones formativas.

La GMU y el Colegio colaborarán para organizar las jornadas formativas necesarias para que el personal técnico de ambas partes pueda recibir la formación previa requerida para el buen funcionamiento tanto del sistema de “Informe de Viabilidad Urbanística”, como del “Sistema de Información Urbanística Común”.

Adicionalmente, ambas partes muestran su voluntad de organizar periódicamente y de manera conjunta, actividades de formación dirigidas a los profesionales colegiados sobre actualización normativa, información sobre procedimientos, etc.

CUARTA.- DEFINICIÓN DEL SISTEMA DE REMISIÓN TELEMÁTICA DE PROYECTOS Y DOCUMENTACIÓN COLEGIAL

Ambas partes muestran su voluntad de que, opcionalmente para el Colegio, se impulse el establecimiento un sistema para la remisión telemática de la documentación urbanística colegial, según el siguiente proceso, cuyo desarrollo tecnológico asumirá el Colegio:

1. Acceso de usuarios: El personal de la GMU, debidamente autorizado e identificado, accederá a la plataforma de descarga de los proyectos y otros documentos técnicos depositados en la dirección de internet que determine el Colegio. El acceso será a través de sus certificados de empleado público emitidos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, o por cualquier otro sistema que permita la identificación y seguridad del acceso, incluido un sistema basado en usuario y contraseña.
2. Área de expedientes: Una vez logueado, el personal de la GMU accederá al área de expedientes.
3. Certificado de Acceso Digital (CAD): Cada expediente que se tramite en el Colegio irá dotado de un Certificado de Acceso Digital (CAD). En este certificado se detallarán los datos del expediente, del promotor y del colegiado, así como un código de acceso temporal al expediente en el área de expedientes.
4. Acceso al expediente: Una vez autenticado el Ayuntamiento, al usuario se le requerirá que introduzca el número del expediente y el código del mismo. Si estos datos son los correctos la página web colegial dará acceso a todos los documentos digitales del expediente.

Además, el Colegio pondrá a disposición de la GMU las herramientas necesarias para comprobar la integridad de la documentación digital referente al proyecto. Estas herramientas permitirán, además, la verificación de firma y certificado.

La GMU admitirá en los procedimientos urbanísticos que el colegiado y/o el promotor, a la hora de formalizar una solicitud de un trámite urbanístico, pueda sustituir la presentación física o telemática del proyecto, por la entrega del documento colegial CAD el cual permite la descarga directa del mismo desde el propio Colegio. Específicamente señalar que este sistema sirve para la descarga de los proyectos visados por el Colegio, así como, para los proyectos que hayan sido objeto de "Informe de Viabilidad Urbanística (IVU)".

QUINTA.- MEDIDAS DE IMPLANTACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO.

Con el objetivo de llevar a buen término las intenciones recogidas en el presente Protocolo, se constituirá un Grupo de Trabajo integrado por los representantes que por parte de la GMU y del Colegio se designen y que tendrá como función impulsar las actividades necesarias para que, en el mes de junio de 2024, se encuentren plenamente operativas las determinaciones de aquellos.

Además, dicho Grupo de Trabajo se encargará de efectuar el seguimiento y supervisión de la ejecución de este Protocolo, así como de los convenios de colaboración que se suscriban sobre la base del mismo.

SEXTA.-AUSENCIA DE COMPROMISOS FINANCIEROS.

El presente Protocolo General de Colaboración no conlleva obligaciones económicas ni financieras para ninguna de las partes.

No obstante, considerando que la prestación por el Colegio de los servicios detallados en la Estipulación Primera es de interés público, en la medida en que se traducirá en una mejora del servicio prestado por la GMU, reduciendo los plazos de tramitación de los expedientes urbanísticos, agilizando la actividad urbanística en el término municipal de Málaga y dinamizando el sector, todo ello con claros beneficios para la ciudad, se prevé la celebración de un Convenio de Colaboración específico entre ambas partes con carácter anual, para su adecuado funcionamiento y al objeto de que la GMU contribuya a financiar el coste de la prestación del Colegio mediante el otorgamiento de una subvención nominativa. El volumen de expedientes en los que intervenga el Colegio se determinará en dicho Convenio de Colaboración específico y será proporcional al importe de dicha subvención.

SÉPTIMA.- MODIFICACIÓN.

El presente Protocolo General de Colaboración Institucional podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes. La modificación se efectuará mediante la suscripción de la oportuna adenda que se considerará parte integrante del mismo y siempre dentro del período de vigencia.

OCTAVA.- PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN.

Las partes firmantes se comprometen a realizar campaña divulgativa de difusión de las actuaciones previstas en el Protocolo General en los foros y por los medios que estimen más convenientes.

A tal efecto, se divulgará la información y documentación de interés para el objeto del presente Protocolo General que se determine por la GMU en su página web y por el Colegio, a través de los canales de comunicación que tenga establecidos con sus colegiados (página web, plataforma telemática de visado, correo electrónico, redes sociales, mensajería telefónica, etc.).

NOVENA.-VIGENCIA Y PRÓRROGA.

Este Protocolo General de Colaboración Institucional entrará en vigor al día siguiente de su firma y se mantendrá vigente durante un periodo de cuatro años, prorrogable una sola vez por otros cuatro años, mientras no concurra causa de resolución.

DÉCIMA.- RESOLUCIÓN.

Serán causas de resolución del presente Protocolo General de Colaboración: el común acuerdo; la voluntad de cualquiera de las partes; así como la concurrencia de causa de fuerza mayor que imposibilite el objeto de dicho Protocolo General.

UNDÉCIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO.

El presente Protocolo General de Colaboración Institucional, que expresa la voluntad de las partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, sin que en virtud del mismo ninguna de las partes asume compromisos jurídicos concretos y exigibles, se suscribe en base a lo dispuesto en el artículo 9.2 de la LISTA, y tendrá la naturaleza de Protocolo General de Actuación conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 47.1 de la LRJSP, estando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por lo que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2017/24/UE, de 26 de febrero, a lo dispuesto en su artículo 6.2, regulándose por sus normas especiales y aplicándose los principios de la Ley indicada para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente Protocolo General de Colaboración se resolverán de forma amistosa entre las partes, dentro del Grupo de Trabajo indicada en la estipulación Segunda, agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo.

DUODÉCIMA.-EXCLUSIVIDAD.

El presente Protocolo General no supone en ningún caso régimen de exclusividad, de tal manera que la GMU podrá celebrar libremente otros Protocolos de análogo objeto.

DECIMOTERCERA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Las partes firmantes declaran expresamente que conocen quedar obligados en todo momento al cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente en materia de protección de datos vigente que resulte de aplicación, en particular, con las estipulaciones del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, comprometiéndose a adoptar las medidas de seguridad necesarias en el manejo de datos para dar cumplimiento a la misma.

Y para que así conste, y en prueba de conformidad de las partes, se firma el presente documento, en la fecha indicada «*ut supra*».



Gerencia Municipal de Urbanismo,
Obras e Infraestructuras



Por la GMU,

Por el Colegio,

El Presidente del Consejo Rector,
Fdo.: D. Francisco de la Torre Prados.

La Presidenta de la Junta de Gobierno,
Fdo.: Dña. Leonor Muñoz Pastrana